

EN LO PRINCIPAL: ACUSACIÓN PARTICULAR; PRIMER OTROSÍ: CITACIÓN JUDICIAL DE TESTIGOS Y PERITOS; SEGUNDO OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE; TERCER OTROSÍ: SEÑALA FORMA DE NOTIFICACIÓN.

## SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE POZO ALMONTE

ENZO MORALES NORAMBUENA, abogado, por el querellante particular don HUGO GUTIERREZ GALVEZ, en investigación penal RUC N° 1110011166-9 de la Fiscalía Local de Pozo Almonte, y RIT N° 697-2011 de este Juzgado de Garantía, a U.S. digo:

Que, en virtud del cierre de investigación penal declarado por SS. y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 261 letras a), y c) del Código Procesal Penal, en la representación que invisto y dentro del plazo legal, vengo en presentar acusación particular por los delitos de **Robo con violencia e intimidación**, previsto en el artículo 432 y sancionado en el artículo 436 del Código Penal; **Detención ilegal**, previsto y sancionado en el artículo 148 del Código Penal; y de **vejación injusta contra particulares**, previsto y sancionado en los artículos 255 y 256 del Código Penal, todos los delitos en grado de ejecución de consumado, en contra de los imputados, formalizados y acusados, todos ya individualizados en estos autos, don **NICOLÁS PATRICIO VIDELA RODRÍGUEZ**, chileno, cédula de identidad número 15.069.990-8, domiciliado en Avenida Dos Oriente N° 4827, departamento 1009, Iquique; en contra de don **LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ PÉREZ**, chileno, cédula de identidad número 15.002.736-5, domiciliado en calle Amunátegui N° 22, Iquique y en contra de don **ALEX HUMBERTO TOLEDO RIVEROS**, chileno, cédula de identidad número 13.296.259-6, domiciliado en Avenida Salvador Allende 448, departamento 308, Iquique, todos actualmente sometidos a la medida cautelar personal de prisión preventiva, representados por el Abogado defensor privado don Carlo Iván Silva Muñoz, domiciliado para estos efectos en calle Matta N°309, oficina A, de la comuna y ciudad de La Serena.

Lo anterior, fundado en las consideraciones de hecho y fundamentos de Derecho que se exponen a continuación:

## **LOS HECHOS:**

Que, el día 08 de abril de 2011, siendo cerca de las 18:00 horas, en circunstancias en que las víctimas, don **RODOLFO CALANI CHOQUE**, ciudadano Boliviano, y don **JORGE TICONA CCAMA**, ciudadano Peruano, se encontraban en el paradero de buses ubicado en la Ruta A-55, kilómetro N°160 aproximadamente, de la comuna de Colchane, Provincia del Tamarugal de la Región de Tarapacá, fueron abordados por los imputados **ALEX TOLEDO RIVEROS**, **LUIS DOMÍNGUEZ PÉREZ** Y **NICOLÁS VIDELA RODRÍGUEZ**, todos funcionarios públicos en servicio activo de la Policía de Investigaciones de Chile PDI, quienes llegaron al lugar individualizado a bordo del vehículo institucional PDI (de propiedad fiscal), del tipo camioneta, placa patente CWTW-35.

Una vez en dicha localidad –Colchane–, los imputados individualizados procedieron a registrar a las víctimas y sus pertenencias personales, para posteriormente ser conducidas y subidas contra su voluntad al vehículo referido, mediante apremios ilegítimos y vejaciones injustas cometidas en su contra, mediante actos de violencia, intimidación y amenazas fueron detenidas ilegalmente y, por consiguiente, privadas de libertad sin motivo fundado alguno por parte de los imputados, que siempre explicitaron ser funcionarios policiales –de la policía civil de Chile– y que se encontraban armados, prevaliéndose de su carácter público, para finalmente, proceder a sustraer de sus pertenencias a la víctima **RODOLFO CALANI CHOQUE**, la suma de diez mil cuatrocientos dólares americanos y siete mil dólares americanos (US\$ 10.400.- y 7.000.-), en tanto que a **JORGE TICONA CCAMA**, los imputados le sustrajeron la suma de tres mil trescientos dólares americanos (US\$ 3.300.-), es decir, la suma total en dinero efectivo a la fecha de comisión del hecho punible, de seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos chilenos (\$6.446.000.-).

Posteriormente y aún dentro del vehículo policial (propiedad fiscal de la PDI), el que era conducido por el imputado **NICOLÁS VIDELA RODRÍGUEZ**, siendo copiloto el imputado **ALEX TOLEDO RIVEROS** y en el asiento trasero custodiando a las víctimas el imputado **LUIS DOMÍNGUEZ PÉREZ**, con el objeto de asegurar la impunidad de los delitos cometidos, desviándose del camino que lleva a la ciudad de Iquique y tomando el camino que va rumbo a la localidad rural de “Cariquima”, conduciéndolos a un sector absolutamente despoblado, lugar donde detienen el vehículo policial conducido por el imputado **NICOLÁS VIDELA RODRÍGUEZ**, momento en que imputado **LUIS DOMÍNGUEZ PÉREZ** le ordena a la víctima **RODOLFO CALANI CHOQUE** que descienda del vehículo, dejándolo abandonado en medio del desierto y por las características del sector, sin posibilidad de auxilio alguno.

Acto seguido, los imputados continuaron la marcha, manteniendo ilegalmente privado de libertad y contra su voluntad a la víctima **JORGE TICONA CCAMA**, con la consiguiente amenaza y violencia que ello implica, para luego la víctima temiendo por su vida se decide a forcejear con el imputado **LUIS DOMÍNGUEZ PÉREZ** en la parte trasera de la camioneta fiscal, logrando descender del vehículo, momento en que el imputado **LUIS DOMÍNGUEZ PÉREZ** lanza fuera del vehículo, la billetera y el celular de la víctima, luego de que ya había sustraído el dinero que este mantenía. De este modo, también con el objeto de asegurar la impunidad de los hechos punibles, abandonan en despoblado, al igual que el caso anterior, a la víctima, para luego los imputados hacer abandono del lugar en el vehículo PDI ya referido.

### CALIFICACION JURÍDICA

Los hechos anteriormente descritos configuran los delitos de **Robo con violencia e intimidación**, previsto en el artículo 432 y sancionado en el artículo 436; **Detención ilegal**, previsto y sancionado en el artículo 148; y de **Vejación injusta contra particulares**, previsto y sancionado en los artículos 255 y 256; todos artículos del Código Penal.

### GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO

Los delitos materia de esta acusación particular y atendido el mérito de los hechos descritos, el grado de desarrollo de los delitos de Robo con violencia e intimidación; Detención ilegal y Vejación injusta contra particulares, corresponde al de **CONSUMADO**. Lo anterior, por cuanto los tres acusados desarrollaron o ejecutaron en forma completa la conducta típica punible.

### GRADO DE PARTICIPACION ATRIBUIDA

A los acusados se les atribuye participación punible en la calidad de **AUTORES**. Lo anterior, atendido que perpetraron el hecho típico de una manera inmediata y directa, conforme a lo señalado en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

### CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

En relación con todos los acusados y respecto al delito de Robo con violencia e intimidación, concurren las siguientes circunstancias agravantes:

a.- La especial del artículo 456 Bis N° 3 del Código Penal, esto es, la de ser dos o más los malhechores.

b.- La del artículo 12 N° 8 del Código Penal, esto es, cometer el delito prevaliéndose del carácter público de los culpables.

c.- La del artículo 12 N° 12 del Código Penal, esto es, haber ejecutado el delito en despoblado.

### PRECEPTOS LEGALES APLICABLES

En el presente caso son aplicables las siguientes disposiciones legales: artículos 247, 248 letra b), 259, 260 y siguientes del Código Procesal Penal; además de los artículos 1, 7, 12 N° 8 y N° 12, 15 N° 1, 18, 24, 28, 31, 50, 68, 69, 148, 255, 256, 432, 436 y 456 bis N° 3 del Código Penal.

### PENAS SOLICITADAS

En conformidad a la pena asignada por la ley a los delitos descritos, el grado de desarrollo de ellos, la participación atribuida a los acusados en cada uno, la concurrencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad –agravantes-, y atendido lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código Penal, este interviniente (querellante) solicita se aplique a los acusados, don **ALEX TOLEDO RIVEROS**, don **LUIS DOMÍNGUEZ PÉREZ** y don **NICOLÁS VIDELA RODRÍGUEZ**, las siguientes penas:

1. Para el delito de **Robo con violencia e intimidación**, previsto en el artículo 432 y sancionado en el artículo 436 del Código Penal, la pena de **20 años de presidio mayor en su grado máximo**, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal se les imponga las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y las costas de la causa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Código Penal.

2. Para el delito de **Detención ilegal**, previsto y sancionado en el artículo 148 del Código Penal; la pena de **3 años de reclusión menor en su grado medio y suspensión del empleo en su grado medio**, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal se les imponga las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y las costas de la causa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Código Penal.

3. Para el delito de **Vejación injusta contra particulares**, previsto y sancionado en los artículos 255 y 256 del Código Penal, la pena de **suspensión del empleo en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales**, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal se les imponga las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares

mientras dure la condena y las costas de la causa en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Código Penal.

### **MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS**

Preliminarmente, se hace presente que respecto de los antecedentes de prueba que se individualizarán en este apartado, que éstos ya fueron debidamente acompañados por el Ministerio Público en su acusación fiscal, con sus respectivas cadenas de custodia, conforme consta del primer otrosí del escrito de acusación del Ministerio Público proveído con fecha 29 de noviembre pasado, y notificado por correo de fecha 30 de noviembre pasado.

Igualmente, en cuanto a la prueba testimonial, se hace presente que el Ministerio Público ya ofreció, en cuanto ello procediere, asumir la obligación de cubrir los gastos de traslado, habitación e indemnización por las pérdidas que le ocasionare su comparecencia, conforme consta del segundo otrosí del escrito de acusación antes indicado.

Finalmente, hago presente que para sostener la acción penal y acreditar los delitos de Robo con violencia e intimidación; Detención ilegal; y de Vejación injusta contra particulares –ya individualizados en la calificación jurídica-, nos valdremos en general de los mismos medios probatorios detallados por el Ministerio Público en su acusación fiscal, además de los ofrecidos en este escrito de acusación particular. En estas condiciones, conforme lo dispuesto en los artículos 259 y 261 letra c) del Código Procesal Penal, vengo en señalar y ofrecer nuestra prueba en los siguientes términos:

#### **a. Testigos:**

Declararán como testigos las siguientes personas, a quienes desde ya se solicita sean citados judicialmente a la(s) audiencia(s) respectiva(s):

1.- **RODOLFO CALANI CHOQUE**, comerciante, cédula de identidad boliviana N° 8822367, domiciliado para estos efectos en Avenida Arturo Prat N° 930, Iquique, quién declarará al tenor de los hechos acusados, anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, lugar de ocurrencia de los hechos, participación de los acusados, dinero sustraído y pertenencia del mismo, denuncia interpuesta, lugar de la misma, actividades desarrolladas previa, coetánea y posteriormente a los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

2.- **JORGE TICONA CCAMA**, comerciante, cédula de identidad peruana 41743922, domiciliado para estos efectos en Avenida Arturo Prat N° 930, Iquique, quién declarará al tenor de los hechos acusados, anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, lugar de

ocurrencia de los hechos, participación de los acusados, dinero sustraído y pertenencia del mismo, denuncia interpuesta, lugar de la misma, actividades desarrolladas previa, coetánea y posteriormente a los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**3.- CESAR URZUA BARRERA**, Funcionario de Carabineros de Chile, domiciliado en Comercio 652, Pozo Almonte, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, del procedimiento policial realizado, denuncia recibida, declaraciones tomadas, diligencias desarrolladas con las víctimas, constatación de lesiones, demás diligencias desarrolladas y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**4.- ANGEL CUSTODIO CORNEJO ACEVEDO**, Funcionario de Carabineros de Chile, domiciliado en Comercio 652, Pozo Almonte, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, del procedimiento policial realizado, interacción con los acusados momentos previos a la comisión del ilícito, tenor de la conversación sostenida con aquellos, vehículo en el cual se movilizaban, distribución al interior del vehículo, demás diligencias desarrolladas y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**5.- FABIAN RETAMAL RIQUELME**, Funcionario de Carabineros de Chile, domiciliado en calle Comercio N° 652, Pozo Almonte, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de la denuncia recibida por parte de la víctima, diligencias instruidas por parte de la Fiscalía, antecedentes recopilados, comunicaciones sostenidas con el personal de Carabineros de Huara, traslado de las víctimas a la comuna de Pozo Almonte y diligencias realizadas en dicho lugar, fiscalizaciones realizadas en el lugar previo a los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**6.- MAURICIO GALLEGUILLOS VERA**, Funcionario de Carabineros de Chile, domiciliado en calle O'Higgins 427, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, del procedimiento policial realizado, entrevista con las víctimas, reconocimientos fotográficos realizados por aquellas, declaraciones tomadas, demás diligencias desarrolladas y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**7.- GONZALO REBOLLEDO VERDUGO**, Funcionario de Carabineros de Chile, domiciliado en calle O'Higgins 427, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, del procedimiento policial realizado, entrevista con las víctimas,

reconocimientos fotográficos realizados por aquellas, declaraciones tomadas, demás diligencias desarrolladas y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**8.- LEONARDO VALENZUELA BELTRAN**, Funcionario de Carabineros de Chile, domiciliado en calle O'Higgins 427, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, del procedimiento policial realizado, declaración tomada a las víctimas, demás diligencias desarrolladas y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**9.- JOSE BEROIZA VASQUEZ**, Funcionario de Carabineros de Chile, domiciliado en Ruta 5- Norte, km. 1840, Huará, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, del procedimiento policial realizado, comunicaciones telefónicas sostenidas, y dichos de aquellas, entrevista sostenida con los acusados, información entregada a aquellos, llamados telefónicos realizados a la Tenencia de Carreteras de Huará por el acusado Toledo, cuenta escrita en el libro de novedades realizada, demás diligencias desarrolladas y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**10.- ALICIA IÑAREJO MUÑOZ**, comerciante, cédula de identidad 12.436.999-1, domiciliada en Pasaje Bolivia N° 1260, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de las comunicaciones sostenidas con las víctimas, información recibida de aquellos, llamados telefónicos realizados, conocimiento de las actividades que realizan las víctimas y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**11.- MICHEL NILO CANALES**, Jefe de Obra, cédula de identidad 10.212.536-3, domiciliado en Población Santa Elena, calle Los Aromos N° 6, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, acerca de los hechos sucedidos el día 08 de abril de 2011 en horas de la tarde noche en el camino que une Cariquima con Colchane, la cobertura de celular que hay en el lugar y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**12.- JAIME ANTONIO GONZALEZ VALENZUELA**, Funcionario de Carabineros de Chile, domiciliado en Comercio 652, Pozo Almonte, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, del procedimiento policial realizado,

interacción con los acusados en momentos previos a la comisión del ilícito, tenor de la conversación sostenida con aquellos, vehículo en el cual se movilizaban, distribución al interior del vehículo, demás diligencias desarrolladas y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**13.- JUAN CARLOS SAAVEDRA ITURRA**, Funcionario de Carabineros de Chile, domiciliado en Ruta 5- Norte, km. 1840, Huara, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, del procedimiento policial realizado, comunicaciones telefónicas sostenidas, y dichos de aquellas, entrevista sostenida con los acusados, información entregada a aquellos, llamados telefónicos realizados a la Tenencia de Carreteras de Huara por el acusado Toledo, cuenta escrita en el libro de novedades realizada, demás diligencias desarrolladas y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**14.- ANSELMO MAMANI MAMANI**, chofer, cédula de identidad boliviana 72464452, domiciliado en Avenida Prat 930, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de los hechos sucedidos en el paradero de buses de Colchane, la fiscalización que en dicho lugar se efectuó, la duración de la misma y los dichos de las personas que fiscalizaban en el lugar, identificación que aquellos señalaron, vehículo en el cual estas personas se desplazaban, motivo señalado por los acusados y por el cual no pudieron subir las personas que esperaban en el paradero de buses, características de los acusados, demás antecedentes relevantes y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**15.- RUBEN MAMANI AGUILAR**, chofer, cédula de identidad boliviana N° 3071408, domiciliado en Avenida Prat 930, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de los hechos acontecidos en el paradero de buses de Colchane, personas fiscalizadas en la ocasión, procedencia de aquellas personas, individuos que fiscalizaban a aquellos, dichos de estos, vehículo en el cual se movilizaban, demás antecedentes relevantes y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**16.- FRANCIA CATALINA CABRERA YAMPARA**, paramédico, cédula de identidad 17.012.618-1, domiciliada en Poblado de Enquelga, Colchane, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de la entrevista sostenida con las víctimas, los dichos de aquellas y la constatación de lesiones que efectuó, demás antecedentes



relevantes y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**17.- RICARDO VALENZUELA DIAZ**, Funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Avenida Salvador Allende 2901, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de los hechos sucedidos en el día 08 de abril de 2011, personal de la PDI que estaba realizando diligencias en Colchane, vehículos en los cuales se desplazaban, lugares a los cuales concurrieron, demás antecedentes relevantes y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**18.- NICOLE ELIZABETH VASQUEZ PACHECO**, Funcionaria de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliada en Avenida Salvador Allende 2901, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de los hechos sucedidos en el día 08 de abril de 2011, personal de la PDI que estaba realizando diligencias en Colchane, vehículos en los cuales se desplazaban, lugares a los cuales concurrieron, distribución de las patrullas, personal a cargo, demás antecedentes relevantes y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**19.- RODRIGO LEON CORDOVA**, Funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Avenida Salvador Allende 2901, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de los hechos sucedidos en el día 08 de abril de 2011, personal de la PDI que estaba realizando diligencias en Colchane, vehículos en los cuales se desplazaban, lugares a los cuales concurrieron, conductores de los vehículos, personal a cargo, horario de regreso del vehículo en que trasportaban los acusados, demás antecedentes relevantes y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**20.- DAVID RIVERA MEJIAS**, Funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Avenida Salvador Allende 2901, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de los hechos sucedidos en el día 08 de abril de 2011, implementos entregados a las patrullas que realizarían diligencias en Colchane, armas, ropa y dispositivos de iluminación facilitados, horario en el cual conversó con el acusado Domínguez el día 09 de abril de 2011, demás antecedentes relevantes y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**21.- LUIS BELMAR VASQUEZ**, Funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Avenida Salvador Allende 2901, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de los hechos sucedidos en el día 08 de abril de 2011 y el horario en el cual conversó con los acusados Domínguez y Videla el día 09 de abril de 2011, demás antecedentes relevantes y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**22.- PAULO CONTRERAS CORTES**, Funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Avenida Salvador Allende 2901, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de los hechos sucedidos en el día 08 de abril de 2011 y el día 09 de abril de 2011, cuentas escritas dadas por los acusados, comunicaciones verbales sostenidas, circunstancias en las cuales se lavó la camioneta en la cual se desplazaban los acusados el día 08 de abril, patrullas que concurrieron a Colchane, oficial a cargo, vehículos que ocuparon, hora en la cual se enteró de la denuncia que pesaba sobre funcionarios de su Unidad, demás antecedentes relevantes y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**23.- JUAN CARLOS SAAVEDRA ITURRA**, Funcionario de Carabineros de Chile, domiciliado en Ruta 5- Norte, km. 1840, Huará, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, del procedimiento policial realizado, comunicaciones telefónicas sostenidas por personal de su unidad con la denunciante, entrevista sostenida con los acusados en la Tenencia de Carreteras de Huará, información entregada a aquellos, información que los acusados le entregaron, demás diligencias desarrolladas y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**24.- FELIX FARIAS MEDINA**, Funcionario de Carabineros de Chile, domiciliado en calle Comercio 652, Pozo Almonte, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de los hechos acontecidos el día 08 de abril de 2011, diligencias efectuadas ese día en búsqueda de las víctimas y diligencias efectuadas con estas una vez encontradas, además de las demás diligencias relevantes efectuadas y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

25.- **JUSTINA FUENTES JACINTO**, comerciante, cédula de identidad para extranjeros N° 14.757.885-7, domiciliada en Pasaje Adrián N° 16, Población Oscar Bonilla, Antofagasta, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de los hechos acontecidos el día 08 de abril de 2011 en el paradero de buses de Colchane alrededor de las 19:00 horas, cantidad de personas que se encontraban en el lugar, llegada del bus al paradero, personas que lo abordaron y circunstancias que le consten relacionadas los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

26.- **CATHERINE AVELLAIRA GAJARDO**, Funcionaria de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliada en Avenida Salvador Allende 2901, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de los hechos sucedidos el día 08 de abril de 2011 en la Avanzada Aduanera de Colchane y específicamente de los controles migratorios que le tocó realizar a los pasajeros del bus de la empresa Pullman Bus Fer, horario de los mismos y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

27.- **EDUARDO FLORES ROAS**, empleado, cédula de identidad boliviana 6778244, domiciliado en Avenida Las Américas, Manzana 9, sitio 1, esquina Pasaje Panamá, Alto Hospicio, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de los hechos acontecidos en el paradero de Colchane el día 08 de abril de 2011 y la circunstancia de no haber abordado el bus algunos pasajeros y los motivos por los cuales aquello sucedió, nacionalidad de las personas que no pudieron abordar y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

28.- **CRISTIAN ARAVENA VALDES**, funcionario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Salvador Allende N° 2901, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de la serie de diligencias desarrolladas en la presente causa, declaraciones tomadas, documentos solicitados y recibidos, apreciaciones tomadas desde los lugares de ocurrencia de los hechos, procedimientos administrativos al interior de la PDI, y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

29.- **JUAN TORO ESPINOZA**, funcionario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Salvador Allende N° 2901, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de la serie de diligencias desarrolladas en la presente causa, declaraciones tomadas, documentos solicitados y recibidos, apreciaciones

tomadas desde los lugares de ocurrencia de los hechos, procedimientos administrativos al interior de la PDI, y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**30.- CRISTIAN MORA CRUZ**, funcionario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Salvador Allende N° 2901, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de la serie de diligencias desarrolladas en la presente causa, declaraciones tomadas, documentos solicitados y recibidos, apreciaciones tomadas desde los lugares de ocurrencia de los hechos, procedimientos administrativos al interior de la PDI, y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**31.- JUAN SUAZO VALDES**, funcionario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Avenida Salvador Allende N° 2901, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de las diligencias desarrolladas en la presente causa, instrucciones recibidas para el diligenciamiento de aquellas, declaraciones tomadas y coincidencias de aquellas con los hechos denunciados, documentos solicitados y recibidos por parte de la PDI y organismos relacionados, apreciaciones tomadas desde los lugares de ocurrencia de los hechos, procedimientos administrativos desarrollados al interior de la PDI a propósito de estos hechos, lavado de la camioneta en la cual se desplazaban los acusados con posterioridad al 08 de abril de 2011 y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**32.- KARLA DIAZ OLIVARES**, empleada, domiciliada en calle Arturo Pérez canto 633, La Calera, quién declarará al tenor de los dichos realizados por terceros acerca de los hechos materia de esta causa y demás antecedentes relevantes.

**33.- GENARO SALINAS GARCIA**, Funcionario de Carabineros de Chile, domiciliado en Ruta 5-Norte, km. 1840, Huará, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, del procedimiento policial realizado, comunicaciones telefónicas sostenidas, y dichos de aquellas, entrevista sostenida con los acusados, información entregada a aquellos, llamados telefónicos realizados a la Tenencia de Carreteras de Huará por el acusado Toledo, de las comunicaciones sostenidas con testigos, información recibida de aquellos, llamados telefónicos realizados por testigos y denunciantes, cuenta escrita en el libro de novedades realizada, demás diligencias desarrolladas y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

34.- ANGEL PARRA CALDERON, empleado, domiciliado en Pasaje Bolivia N° 1260, Iquique, quién depondrá acerca de hechos anteriores, coetáneos o posteriores a la comisión del hecho punible, de las comunicaciones sostenidas con las víctimas, información recibida de aquellos, llamados telefónicos realizados, conocimiento de las actividades que realizan las víctimas y circunstancias que le consten relacionadas con los hechos materia de la acusación del Ministerio Público, y de la presente acusación particular.

**b. Prueba documental:**

- 1.- Certificado de atención de Urgencia de las Víctimas en la Posta de Colchane del día de los hechos.
- 2.- Relación de pasajeros del bus de la empresa Buses Fer de fecha 08 de abril de 2011.
- 3.- Copia de la bitácora del vehículo placa patente CWTW-35 del día 07, 08 y 09 de abril de 2011.
- 4.- Copia de la bitácora del vehículo placa patente WC-5390 de fecha 08 de abril de 2011.
- 5.- Copia de la cuenta escrita dada por cada uno de los acusados el día 08 de abril de 2011 a su jefatura.
- 6.- Registro computacional de Consultas de la Policía de Investigaciones para Rodolfo Calani Choque.
- 7.- Registro computacional de Consultas de la Policía de Investigaciones para Jorge Ticona Ccama.
- 8.- Ficha computacional con los listados de archivos grabados por los acusados y sus acompañantes en la cámara de video que portaban, con indicación de la hora de los mismos. (4 hojas)
- 9.- Certificado de dominio de la camioneta placa patente CWTW-35.
- 10.- Copia del Libro de novedades de Carabineros de Chile, tenencia de carreteras de Huara de fecha 08 de abril de 2011.
- 11.- Copia del plan de pagos del préstamo N° 351100297 de Rodolfo Calani Choque de fecha 21 de febrero de 2011.
- 12.- Copia del registro Provisional de pago N° 006434 del programa de financiamiento CIDRE de fecha 21 de febrero de 2011.
- 13.- Declaración jurada de ingreso de divisas de fecha 01 de marzo de 2011 a nombre de Rodolfo calan Choque.

- 14.- Certificado de viajes de fecha 15 de abril de 2011 a nombre de Rodolfo Calan Choque de la Policía Internacional.
- 15.- Comprobante de salida de Bolivia de Rodolfo Calani Choque de fecha 01 de marzo de 2011.
- 16.- Registro de llamadas del N° de celular 89765570 de fecha 07 de abril al 14 de abril de 2011 (9 hojas).
- 17.- Copia de los decretos de nombramiento como oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile de cada uno de los acusados.
- 18.- Copia de Resumen de hoja de vida de acusado ALEX TOLEDO RIVEROS.
- 19.- Copia de Hoja de vida anual del acusado LUIS DOMÍNGUEZ PÉREZ, periodo comprendido entre las fechas 01 de agosto de 2010 al 31 de julio de 2011 (hoja 2011/03 y hoja 2011/04).
- 20.- Copia de Libro denominado "A1 Novedades" de la Policía de Investigaciones de Chile, correspondiente al turno de los días 08 y 09 de abril de 2011 (12 páginas).

**c. Prueba Pericial:**

Este intervinientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 314 y siguientes del Código Procesal Penal, ofrece la misma prueba pericial que el Ministerio Público, y presentará a los siguientes peritos:

- 1.- **MARCELO LÓPEZ CONTRERAS**, Perito Fotógrafo del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, **LACRIM**, Iquique, domiciliado en Avenida Salvador Allende 2901, Iquique, quién declarará sobre su peritaje fotográfico N° 11-F de fecha 13 de abril de 2011.
- 2.- **CHRISTIAN ARAVENA SANCHEZ**, Perito en Huellas Digitales del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, **LACRIM**, Iquique, domiciliado en Avenida Salvador Allende 2901, Iquique, quién declarará sobre su peritaje Huello gráfico N° 02-H de fecha 13 de abril de 2011.
- 3.- **MARIO GUERRA VALDIVIA**, Perito Mecánico del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, **LACRIM**, Iquique, domiciliado en Avenida Salvador Allende 2901, Iquique, quién declarará sobre su peritaje Mecánico N° 05-M/011 de fecha 18 de abril de 2011.
- 4.- **MANUEL BUSTAMANTE CORNEJO**, Sargento 1° de Carabineros, investigador criminalístico y **JOSE OYARCE VASCONCELLOS**, teniente de Carabineros, especialista en criminalística, ambos pertenecientes al Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile, **LABOCAR**, domiciliados

en calle Pedro Gamboni esquina avenida Salvador Allende, Iquique, quienes declararán al tenor del informe pericial fotográfico de fecha 06 de junio de 2011.

**d. Otros medios de prueba:**

- 1.- Set de 07 fotografías del bus de la empresa Fer.
- 2.- Disco compacto con imágenes grabadas por las patrullas de la Briant el día de los hechos en la comuna de Colchane.
- 3.- 04 diagramas contenidos en el informe pericial fotográfico N° 205-2011.
- 4.- 72 fotografías contenidas en el informe pericial fotográfico N° 205-2011.
- 5.- 03 fotografías aéreas del lugar de los hechos contenidas en el informe pericial fotográfico N° 205-2011.
- 6.- 94 fotografías contenidas en el informe pericial fotográfico N° 11-F.
- 7.- Un Disco compacto con escuchas telefónicas remitidas a la causa RUC 110158047-9 de la Fiscalía Local de Iquique.
- 8.- Un Disco compacto que contiene el respaldo del registro de audio de la declaración de las víctimas RODOLFO CALANI CHOQUE y JORGE TICONA CCAMA, en la audiencia de prueba anticipada realizada en esta investigación penal.

**POR TANTO:**

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en el artículo 261 letras a), y c) del Código Procesal Penal, disposiciones legales citadas, y demás que sean pertinentes,

**PIDO A S.S.:**

Tener por presentada acusación particular en contra de los imputados don ALEX TOLEDO RIVEROS, don LUIS DOMÍNGUEZ PÉREZ y don NICOLÁS VIDELA RODRÍGUEZ, en calidad de autores, en grado de consumado de los delitos de Robo con violencia e intimidación, previsto en el artículo 432 y sancionado en el artículo 436 del Código Penal; Detención ilegal, previsto y sancionado en el artículo 148 del Código Penal; y de vejación injusta contra particulares, previsto y sancionado en los artículos 255 y 256 del Código Penal, acogerla a tramitación, solicitando que esta acusación se le notifique a los acusados, como a los demás intervinientes en esta causa y se les cite a todos ellos a la audiencia de preparación de juicio oral, de conformidad al artículo 260 y siguientes del Código Procesal Penal.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S., la citación judicial de los testigos y peritos ofrecidos por este interviniente, para la respectiva audiencia del juicio oral.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S., tener presente que los antecedentes de la investigación y de idoneidad de los peritos ya fueron acompañados en la acusación del Ministerio Público, a los cuales esta parte adhiere. Además, se deja constancia que dichos antecedentes se encuentran en custodia del señor Secretario de este Tribunal, conforme consta del tercer otrosí del escrito de acusación Fiscal.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S., se sirva ordenar que todas las resoluciones que se dicten en la presente causa sean notificadas al correo electrónico: [asesoriajuridicahg@gmail.com](mailto:asesoriajuridicahg@gmail.com)